

Yopal Casanare, agosto de 2020

Señores
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
j01cctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.c
E.S.D
Ciudad

REF: RECURSO DE REPOSICIÓN AUTO DE FECHA 30 JULIO DE 2020

PROCESO: 2014-0059
DEMANDANTE: LUZ MARINA SAAVEDRA
DEMANDADO: JESUS MARIA DIAZ VEGA

AILEEN DIANE CORREDOR QUÑONES, identificada civil y profesionalmente actuando como apoderada de la parte demandada encontrándome dentro de términos de ley por medio del presente escrito interpongo recurso de reposición al auto de fecha 30 de julio del 2020 mediante el cual se corre traslado de la liquidación del crédito a la cual me opongo dentro de los siguientes términos.

ARGUMENTOS DEL RECURSO

En garantía del debido proceso, derecho de defensa, contradicción y acceso a la administración de justicia las actuaciones judiciales deben ser públicas y de acceso a las partes para su conocimiento y contradicción que entendiblemente en la cotidianidad y normalidad facilita que los apoderados o las partes accedan al proceso para revisión, copias y conocimiento pleno de las providencias de conformidad a lo dispuesto en el CGP.

Que debido a la situación de pandemia mundial nos vimos obligados a restringir y suspender actuaciones presenciales en los Despachos judiciales así como el tránsito y desplazamiento entre ciudades limitándonos a salidas y movilidad limitada con la finalidad de prevenir y evitar contagios o expansión del COVID 19 que aplicó hasta para los Despachos judiciales, razón por la cual se emitió el decreto 806 de 2020 y el Decreto 564 de 2020, "Por el cual se adoptan medidas para la garantía de los derechos de los usuarios del sistema de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica", con el fin de garantizar los derechos de acceso a la administración justicia, debido proceso, el derecho de defensa

YOPAL - CASANARE
05 AGO. 2020
A anterior escrito recibido hoy 11:09 am
Carreo electrónico
Fue presentado personalmente
Elena
Secretaría

y el principio de seguridad, se suspendieron todos los términos de prescripción y de caducidad previstos en cualquier norma sustancial o procesal para ejercer derechos, acciones, medios de control, presentar demandas y los términos procesales de inactividad para el desistimiento tácito previstos en el artículo 317 del Código General del Proceso en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así como también los términos de duración del proceso del artículo 121 del Código General del Proceso.

Que el Consejo Superior de la Judicatura; en los mencionados acuerdos ha establecido diferentes medidas que pretenden privilegiar la utilización de medios virtuales para la prestación del servicio de justicia, como:

"Que en la recepción, gestión, trámite, decisión y de las actuaciones judiciales y administrativas, si corresponde, se privilegiará el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, de preferencia institucionales, en concordancia con lo previsto en el artículo 3 del Decreto 491 de 2020.

Que los jueces utilizarán preferencialmente los medios tecnológicos para todas las actuaciones, comunicaciones, notificaciones, audiencias y diligencias, y permitirán a las partes, abogados, terceros e intervinientes actuar en los procesos mediante los medios tecnológicos disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades físicas innecesarias.

Que los memoriales y demás comunicaciones podrán ser enviados o recibidos por correo electrónico evitando presentaciones o autenticaciones personales o adicionales de algún tipo."

Es de señalar que en virtud a las situación económica generada por la suspensión de actividades comerciales, judiciales y de movilidad desde marzo de 2020 muchos abogados nos vimos obligados a trasladarnos a ciudades diferentes a la Ciudad de Yopal con la finalidad de disminuir costos, prevenir contagios entre otros; no es posible la movilidad o desplazamiento de otras ciudades Municipios como lo es mi caso desde Paipa Boyacá para solicitar permiso de ingreso a revisión del expediente.

Una vez revisado los estados del día 30 de julio de 2020 emitidos por este despacho evidencio en el sistema que el proceso de la referencia se emitió una actuación mediante la cual corren traslado a mi representado de una liquidación de crédito la cual aparece el auto y conozco el contenido del mismo pero no aparece la liquidación a la cual se hace referencia por lo que me es imposible objetarla o aceptarla. Esta situación la corroboro con los pantallazos de la publicaciones y traslados efectuados o cargados por el Despacho respecto a la providencia mencionada.

PETICIONES

Por lo expuesto, respetuosamente que en aras de garantizar el debido proceso y demás derechos fundamentales conexos, solicito se reponga la providencia recurrida y se vuelva a cargar electrónicamente en estados subsiguientes la totalidad de la liquidación del crédito mencionada de tal forma que permita y garantice el ejercicio del derecho de publicidad, contradicción, aceptación o en su defecto la solicitud de nulidades.

Así mismo solicito respetuosamente se tenga en cuenta mi correo de notificación personal abogada-asesora@hotmail.com al cual puedo recibir las comunicaciones y providencias que este Despacho considere necesarias.

ANEXOS

Como soporte del recurso interpuesto adjunto pantallazos del auto recurrido, de la publicaciones de traslados evidenciando que no se encuentra cargada la liquidación mencionada en el auto.

Atentamente



AILEEN DIANE CORREDOR QUIÑONES
CC 33.368.791 de Tunja
T.P 170.508 CSJ
Abogada-asesora@hotmail.com
3102050549

*Consejo Superior
de la Judicatura*

EFECTOS PROCESALES

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL LISTA DE TRASLADOS 2020

[JUNIO](#) | [JULIO](#) | [AGOSTO](#)

- Autos
- Avisos
- Comunicaciones
- Cronograma de audiencias
- Edictos
- Entradas al Despacho
- Estados Electrónicos
- Fallos de Tutela
- Lista de procesos Art. 124
- Notificaciones
- Oficios
- Procesos al Despacho para Sentencia
- Sentencias

TRASLADO No.	FECHA	CONTENIDO
		2007-00146 - 2008-00214
		2009-00327 - 2010-00009
		2011-00382 - 2013-00185
		2013-00216 - 2014-00043
TRASLADO No. 008	30-06-2020	2015-00271 - 2017-00169
		2017-00187 - 2018-00067
		2018-00143 - 2012-00173
		2015-00133



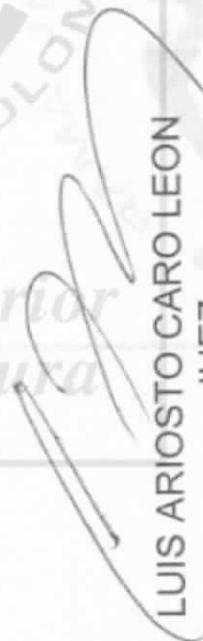
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESTADO NO. 15 DEL 31 DE JULIO DE 2020

RAD.	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO	C	CONTENIDO PROVIDENCIA	S	I	FLS
01	EJECUTIVO SINGULAR	MAURICIO VALDEZ	JAIMÉ DIAZ Y OTRO	30/07/2020	C-1	CORRE TRASLADO DE LA LIQUIDACIÓN DE CREDITO POR EL TERMINO DE 3 DIAS, CONFORME ART. 446-2 CGP.	X		71
02	EJECUTIVO HIPOTECARIO	GRACIELA REYES RUBIANO	BANCO CAJA SOCIAL	30/07/2020	C-1	TIENE POR DESISTIDA LA PRUEBA SOLICITADA.		X	92
03	VERBAL	GERMAN ORTIZ RIVAS	FERNANDO GONZALEZ Y OTROS	30/07/2020	C-1	ADICIONA NUM 4 DEL AUTO DE 9 JULIO DE 2020		X	68
04	EJECUTIVO MIXTO	INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE - IFC	ASOCIACION DE PORCICULTORES DE CASANARE Y OTRO	30/07/2020	C-1	ACEPTA REVOCATORIA DE PODER Y RECONOCE PERSONERIA	X		267
05	EJECUTIVO SINGULAR	CARLOS AMAYA	ILDEBRANDO PEREZ	30/07/2020	C-1	CORRE TRASLADO DE LA LIQUIDACIÓN DE CREDITO POR EL TERMINO DE 3 DIAS, CONFORME ART. 446-2 CGP.	X		143
06	EJECUTIVO	BANCO POPULAR S.A.	JUAN SANCHEZ SALMANCA	30/07/2020	C-1	SE ABSTIENE DE PROGRAMAR DILIGENCIA DE REMATE	X		323
07	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO DE BOGOTÁ	CONSTRUCCIONES EMYCAR LTDA Y OTRO	30/07/2020	C-1	CORRE TRASLADO DE LA LIQUIDACIÓN DE CREDITO POR EL TERMINO DE 3 DIAS, CONFORME ART. 446-2 CGP.	X		174
08	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL	CESAR VARGAS	SAUL BENITEZ	30/07/2020	C-1	APRUEBA COSTAS LIQUIDADAS		X	223
09	EJECUTIVO HIPOTECARIO	INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE - IFC	JULIO BONILLA ALFONSO.	30/07/2020	C-1	RECONOCE APODERADO DEMANDANTE, ESPERA REPROGRAMAR DILIGENCIA.	X		180
10	EJECUTIVO SINGULAR	ROLFER MARIÑO	D.C.X. S.A.S.	30/07/2020	C-1	DECRETA MEDIDA CAUTELAR	X		36
11	EJECUTIVO SINGULAR	VICTOR JULIO AGUDELO	HERACLITO VEGA	30/07/2020	C-1	CORRE TRASLADO DE LA LIQUIDACIÓN DE CREDITO POR EL TERMINO DE 3 DIAS, CONFORME ART. 446-2 CGP.	X		67
12	EJECUTIVO HIPOTECARIO (DEMANDA ACUMULADA)	NUBIA MONCALEANO GARCIA	LUIS CARLOS BENAVIDES	30/07/2020	C-1	REALIZAR EMPLAZAMIENTO CONFORME DECRETO LEGISLATIVO 806 DEL 4 DE JUNIO DE 2020 ART. 10.	X		16
13	EJECUTIVO SINGULAR	LUZ MARINA SAAVEDRA	JESUS MARIA DIAZ	30/07/2020	C-1	CORRE TRASLADO DE LA LIQUIDACIÓN DE CREDITO POR EL TERMINO DE 3 DIAS, CONFORME ART. 446-2 CGP.	X		17

Yopal. Julio 30 de 2020
Ref. Ejecutivo No 2014-059

De la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se da en traslado al extremo pasivo, por el término y los fines del art. 446-2 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEON
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL